









Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

Código de Buen Gobierno 26 DE MAYO

DIRECTIVOS (2022 - 2024)

Dra. María Clara Rangel Galvis Rectora

> Dra. Natalia Ruiz Rodgers Vicerrectora Académica Gustavo Adolfo Silva

Vicerrector de Investigaciones

Ricardo Enrrique Gutiérrez Marín Vicerrector Administrativo

> Dra. Cristina Matiz Mejía Secretaria General

ÁREA ENCARGADA DE DISEÑO

Centro de Diseño y Comunicación Facultad de Creación y Comunicación Universidad El Bosque

DISEÑO

Allison Cortés Diseñadora editorial Jr.

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Av. Cra. 9 No. 131 A - 02. Edificio Fundadores, Bogotá, D.C., Colombia Teléfono 6489000 www.unbosque.edu.co

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.

Contenido

RESOLUCIÓN NÚM. 671 DE 2022 (26 de mayo)	6
RESOLUCIÓN NÚM. 671 DE 2022 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	7
Artículo 1. Misión	7
Artículo 2. Orientación estratégica y modelo de gestión institucional	7
Artículo 3. Principios y valores del buen gobierno	8
Artículo 4. Objetivos del Código de Buen Gobierno	8
Artículo 5. Declaración de compromiso	8
Artículo 6. Nombre, naturaleza jurídica y objeto social	8
Artículo 7. Normatividad aplicable	9
Artículo 8. Órganos y autoridades de gobierno	9
Artículo 9. Responsabilidades de los órganos de gobierno	9
Artículo 10. Requisitos para tener la calidad de miembro de El Claustro	10
Artículo 11. Requisitos para tener la calidad de miembro del Consejo Directivo	10
Artículo 12. Requisitos para tener la calidad de Rector o Vicerrector	10
Artículo 13. Requisitos para tener la calidad de Decano o Director de Programa	11
Artículo 14. Parámetros de conducta	11
Artículo 15. Rendición de cuentas	12
Artículo 16. Jornada de rendición de cuentas	12
Artículo 17. Contratación de bienes y servicios	12
Artículo 18. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades	13
Artículo 19. Inhabilidades para adquirir la calidad de miembro de El Claustro	13
Artículo 20. Inhabilidades para adquirir la calidad de miembro del Consejo Directivo	13

Artículo 21. Inhabilidades para adquirir la calidad de Rector, Vicerrector, Decano y Director de Programa	13
Artículo 22. Inhabilidades para adquirir la calidad de Revisor Fiscal	14
Artículo 23. Inhabilidades de los proveedores	14
Artículo 24. Incompatibilidades de los miembros de El Claustro.	15
Artículo 25. Incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo	15
Artículo 26. Incompatibilidades del rector	16
Artículo 27. Incompatibilidades de Vicerrectores, Decanos y Directores de Programa	16
Artículo 28. Conflictos de interés	16
Artículo 29. Restricciones y prohibiciones	18
Artículo 30. Información a órganos de control	19
Artículo 31. Comité de Seguimiento	19
Artículo 32. Vigencia	20

RESOLUCIÓN NÚM. 671 DE 2022 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Glosario

Para los efectos del presente Código de Buen Gobierno y su adecuada comprensión y aplicación, se definen los siguientes términos:

Comunidad universitaria. Estudiantes, egresados, personal administrativo y académico y miembros de los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

Conflicto de interés. Situación en virtud de la cual un miembro de la comunidad universitaria se encuentra, en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de sus actividades o en la toma de una decisión, en una posición desde la cual podría sacar provecho para sí o para terceros.

Grupos de interés. Personas naturales o jurídicas con quienes la UNIVERSIDAD EL BOSQUE tiene relaciones de tipo comercial, civil, administrativo o de control con ocasión del desarrollo de sus actividades; entre otras, sus proveedores, acreedores y contratistas, las demás instituciones de educación superior y los organismos de inspección, vigilancia y control.

Incompatibilidad. Situación coetánea al ejercicio de una posición, función o condición que, de ocurrir, constituye un hecho que impide continuar en esa posición, función o condición.

Inhabilidad. Situación previa a una elección, nombramiento o designación que le impide a una persona postularse o ser elegida para desempeñar una posición, función o condición.

Artículo 1. Misión

Desde el enfoque biopsicosocial y cultural, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE asume su compromiso en educación con el país teniendo como imperativo supremo la promoción de la dignidad de la persona humana en su integralidad. Sus máximos esfuerzos se concentran en ofrecer las condiciones propias para facilitar el desarrollo de valores que le permitan, a partir de la docencia, la investigación y la extensión, fomentar la cultura de la vida, su calidad y su sentido. Lo anterior, en la perspectiva de la construcción de una sociedad más justa, pluralista, participativa y pacífica y la afirmación de un ser humano responsable, consciente de ser parte constitutiva de la naturaleza y de sus ecosistemas, receptor y constructor crítico de los procesos globales de la cultura.

Artículo 2. Orientación estratégica y modelo de gestión institucional

2.1 La UNIVERSIDAD EL BOSQUE se consolida como institución de formación multidisciplinaria, con un foco que articula su desarrollo (en formación, investigación, transferencia y servicio) en la salud y la calidad de vida. Insertada en el entorno global y comprometida con las necesidades y oportunidades locales, regionales y nacionales, la UNIVERSIDAD orienta la relación con el entorno, el desarrollo académico, las actividades de investigación y transferencia, las mejoras de la oferta académica, la relación con los usuarios, la composición y el desarrollo del talento humano, y el desarrollo del campus, los recursos y los servicios. Esto con el fin de generar sinergias, eficacia, eficiencia, inter- y transdisciplinariedad, reconocimiento, mejor posicionamiento, mayor impacto académico y ventajas comparativas y competitivas. Su objeto fundacional se desarrolla a través de ejes estratégicos, programas, proyectos y actividades cotidianas. Para tales efectos, ha definido un modelo de gestión institucional –planear, ejecutar, controlar, analizar y retroalimentar- a través del cual busca lograr un alto impacto en los resultados, cumplir los objetivos y fortalecer la cultura de planeación, autoevaluación y mejoramiento continuo.

2.2 La UNIVERSIDAD EL BOSQUE ha definido que para llevar a cabo su Proyecto Educativo y su Plan de Desarrollo son necesarias las políticas institucionales, entendidas como un conjunto de lineamientos y orientaciones a través de las cuales se establece el puente entre los procesos académicos y administrativos y la misión, la visión y la orientación estratégica.

Artículo 3. Principios y valores del buen gobierno

Los principios y valores que orientan el presente Código de Buen Gobierno son la transparencia, la honestidad, la integridad, la ética, la equidad, la responsabilidad, la buena fe, la lealtad, la justicia, el respeto y la solidaridad.

Artículo 4. Objetivos del Código de Buen Gobierno

- **4.1** Garantizar que las funciones básicas de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE estén acordes con los principios y valores que sirvieron de fundamento para su creación.
- **4.2** Garantizar el cumplimiento de los objetivos generales de la UNIVERSIDAD.
- **4.3** Garantizar que los principios y valores de la UNIVERSIDAD se reflejen en la conducta cotidiana y permanente de todos los miembros de la comunidad universitaria.

4.4 Garantizar el buen gobierno de la UNIVERSIDAD y, con ello, la gestión institucional transparente y eficiente de los recursos para el cumplimiento de la misión y el Proyecto Educativo Institucional con índices de excelencia.

Artículo 5. Declaración de compromiso

- **5.1** La comunidad universitaria, y en especial quienes ejercen funciones de gobierno, dirección y administración, adquieren el compromiso de cumplir el presente Código de Buen Gobierno, requisito sine qua non para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- **5.2** La UNIVERSIDAD EL BOSQUE promueve el buen gobierno y las mejores prácticas. Los órganos de gobierno, dirección y administración están comprometidos irrenunciablemente con ellos. En las instancias colegiadas de dirección, gobierno y administración, se desarrollan acciones para promover una sana convivencia, se discute de manera asertiva, con respeto por las opiniones de los demás y sin juicios temerarios, de manera que se establezca un diálogo constructivo, y no se hacen agravios personales. Tales instancias no son escenario para la creación de grupos antagónicos. Sus miembros respetan y aceptan el criterio y las decisiones adoptadas por la mayoría.
- **5.3** Los miembros de los órganos de gobierno ejercen única y exclusivamente las competencias y funciones asignadas en tal calidad y reconocen que ella no les concede ningún fuero especial y por lo tanto no pueden dar órdenes, directrices o instrucciones a otros miembros de la comunidad universitaria, distintas de las propias de sus competencias y funciones estatutariamente definidas.
- **5.4** Los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD trabajan con una visión de conjunto que trasciende sus intereses y responsabilidades personales, en defensa de los intereses y objetivos de la institución.

Artículo 6. Nombre, naturaleza jurídica y objeto social

- **6.1** La UNIVERSIDAD EL BOSQUE se originó en la persona jurídica "Escuela Colombiana de Medicina", fundada el 27 de julio de 1977 por decisión de la junta general de socios de la Clínica El Bosque Ltda. y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 11153 del 4 de agosto de 1978. Al adquirir el carácter de universidad mediante la Resolución 327 del 5 de febrero de 1997, cambió su denominación a UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- **6.2** La naturaleza jurídica de la UNIVERSIDAD es la de una fundación de carácter civil; como tal, se trata de una entidad de utilidad común, sin ánimo

de lucro y autónoma. Los excedentes fundacionales derivados de las actividades institucionales se revierten en ella misma, en cumplimiento de su misión, como lo señalan los estatutos vigentes, con miras al logro de sus objetivos. Todos sus actos se sujetan a los más elevados valores éticos, a la Constitución Política y a las leyes de la República de Colombia, en especial las referentes a la normatividad educativa.

6.3 La UNIVERSIDAD tiene como principal objeto social la prestación del servicio de educación superior, y en desarrollo de su objeto social puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias con la prestación del servicio de educación superior. Sus estatutos se pueden consultar en la página web www. unbosque.edu.co.

Artículo 7. Normatividad aplicable

En ejercicio responsable de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de la República de Colombia, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se rige por sus propias normas, contenidas en sus estatutos y demás reglamentos, normas y políticas expedidas por los órganos e instancias competentes. Para todos los efectos, se rige por las normas de derecho privado. Ante la falta de normas expresas que reglamenten una materia o asunto particular, no puede actuarse de manera tal que se tomen decisiones contrarias a los intereses de la UNIVERSIDAD. El sano criterio y los principios y valores deben sustentar todo acto o decisión en la institución.

Artículo 8. Órganos y autoridades de gobierno

Las autoridades de dirección y gobierno de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE son: El Claustro, el Consejo Directivo, el Rector, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, el Consejo de Investigaciones, los Vicerrectores y el Secretario General.

Artículo 9. Responsabilidades de los órganos de gobierno

Corresponde a los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE:

- **9.1** Supervisar la integridad y funcionalidad de los mecanismos de gobierno, así como de los procesos de decisión.
- **9.2** Salvaguardar el patrimonio de la UNIVERSIDAD, así como sus principios y valores.
- 9.3 Velar por la calidad en el servicio público de la educación superior.

- **9.4** Proteger la UNIVERSIDAD y responsabilizarse de su progreso y bienestar.
- **9.5** Trabajar por la calidad y sostenibilidad de la UNIVERSIDAD y apropiarse de los valores que se establezcan en sus estatutos y reglamentos.
- **9.6** Poner a disposición de la UNIVERSIDAD su sentido de pertenencia, lealtad y capital relacional.
- **9.7** Informar cualquier conflicto de interés que se presente en el desarrollo de sus funciones caso en el cual el respectivo órgano de gobierno evaluará y decidirá la existencia o no del conflicto de interés.
- **9.8** Ser rigurosos y transparentes en la consideración de posibles inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de sus cargos.

Artículo 10. Requisitos para tener la calidad de miembro de El Claustro

Además de los requisitos establecidos estatutariamente, los miembros titulares y suplentes de El Claustro deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.

Artículo 11. Requisitos para tener la calidad de miembro del Consejo Directivo

Además de los requisitos establecidos estatutariamente, los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.

Parágrafo. A los representantes de los estudiantes, de los profesores y de los egresados, o del sector externo, les serán aplicables las calidades previstas para su elección en sus propios reglamentos.

Artículo 12. Requisitos para tener la calidad de Rector o Vicerrector

Además de los requisitos establecidos estatutariamente, el Rector y los Vicerrectores deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.

Artículo 13. Requisitos para tener la calidad de Decano o Director de Programa

Además de los requisitos establecidos estatutariamente, los Decanos y los Directores de Programa deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, de gestión académica, gerenciales y de liderazgo.

Artículo 14. Parámetros de conducta

Los miembros de la comunidad universitaria están comprometidos con la UNIVER-SIDAD EL BOSQUE y cumplen con las responsabilidades y los deberes que el ejercicio de sus actividades y funciones lleven implícitas, observando los estatutos, los reglamentos, el presente Código de Buen Gobierno y la ley. Por lo tanto, deben acatar las siguientes normas como guía de conducta:

- **14.1** Desarrollar sus actividades y responsabilidades cumpliendo con los principios y valores de la UNIVERSIDAD y en beneficio del país.
- **14.2** Establecer relaciones basadas en el respeto, el buen trato, la confianza y el beneficio mutuo y de la UNIVERSIDAD.
- **14.3** Ejercer sus funciones y responsabilidades de manera objetiva, imparcial y diligente.
- **14.4** Dar un trato equitativo y respetuoso a los estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- **14.5** No tener ningún tipo de preferencia o excepción en beneficio de los estudiantes o de sí mismos.
- **14.6** Adoptar decisiones encaminadas a la satisfacción de los intereses de la UNIVERSIDAD y de la comunidad universitaria, ajenas a consideraciones de índole personal.
- **14.7** Defender los intereses de la UNIVERSIDAD.
- **14.8** Respetar las normas vigentes de la UNIVERSIDAD.
- **14.9** Respetar las decisiones de El Claustro, del Consejo Directivo y de las demás instancias u órganos de gobierno, dirección y administración que componen la estructura académica y administrativa de la UNIVERSIDAD.
- **14.10** Mantener la debida confidencialidad sobre la información, documentos o cualquier material fijado en cualquier formato tangible, de carácter reservado o

privilegiado, que pueda o no tener un valor económico potencial o actual para la UNIVERSIDAD. Tal información confidencial es de propiedad exclusiva de la institución y puede llegar a constituirse en propiedad intelectual, por lo que debe mantenerse bajo la debida reserva o con acceso restringido.

14.11 No dejar que las relaciones de amistad con los Grupos de Interés afecten la independencia de sus decisiones y su mejor juicio en defensa de los intereses de la UNIVERSIDAD.

Artículo 15. Rendición de cuentas

15.1 Los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se comprometen a presentar de manera periódica, planeada y participativa la rendición de cuentas de su gestión ante la comunidad, en lo relativo a docencia, investigación y extensión, así como en lo administrativo y financiero, especificando los avances y logros del plan de desarrollo y el informe de sostenibilidad, o el documento que haga sus veces. La institución dispondrá de canales de comunicación adecuados para el efecto.

15.2 El manejo y la divulgación de la información tendrán como principio la transparencia, entendida como la cualidad que permite a la información ser veraz, clara, oportuna, relevante, accesible y útil para el discernimiento de sus destinatarios.

Artículo 16. Jornada de rendición de cuentas

16.1 La UNIVERSIDAD EL BOSQUE definirá una jornada de rendición pública de cuentas del año inmediatamente anterior ante la comunidad universitaria y distintos sectores de la ciudadanía, que serán invitados a través de un medio masivo de comunicación.

16.2 El Rector es el responsable de la preparación, organización y desarrollo de dicha jornada, así como de su difusión a través de los diferentes medios con que cuente la UNIVERSIDAD.

Artículo 17. Contratación de bienes y servicios

En ejercicio de la autonomía universitaria, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE cuenta con documentos que conforman la reglamentación interna para la contratación, orientados al cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno y de los principios y valores institucionales. Estos se pueden consultar en la página web www.unbosque.edu.co.

Artículo 18. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Este régimen busca evitar que en ejercicio de las funciones de gobierno, dirección, administración y fiscalización concurran circunstancias en las que pueda prevalecer el interés personal y particular sobre el interés de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

Artículo 19. Inhabilidades para adquirir la calidad de miembro de El Claustro

No podrá ser elegido miembro de El Claustro quien:

- **19. 1** Tenga un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- **19.2** Haya ejercido funciones de revisoría fiscal en la UNIVERSIDAD durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 20. Inhabilidades para adquirir la calidad de miembro del Consejo Directivo

No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo quien:

- **20.1** Tenga un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- **20.2** Tenga la condición de miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior, salvo que El Claustro así lo autorice.
- **20.3** Tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el Rector.
- **20.4** Haya ejercido funciones de revisoría fiscal en la UNIVERSIDAD durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 21. Inhabilidades para adquirir la calidad de Rector, Vicerrector, Decano y Director de Programa

No podrá ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de Programa quien:

21.1 Tenga un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE a título personal.

@ UNIVERSIDAD EL BOSQUE

- 21.2 Tenga vigente una interdicción judicial.
- **21.3** Haya sido sancionado disciplinariamente por la UNIVERSIDAD por falta grave o gravísima dentro de los últimos cinco años.

Artículo 22. Inhabilidades para adquirir la calidad de Revisor Fiscal

No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien:

- **22.1** Tenga parentesco hasta cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de El Claustro, los miembros del Consejo Directivo, el Rector, los Vicerrectores, el Contador, el Tesorero o el Auditor Interno, si lo hubiere.
- **22.2** Sea asociado económico de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y ejerza otro cargo simultáneamente en ella.
- **22.3.** Tenga antecedentes disciplinares o judiciales dentro de los tres últimos años previos a su candidatura.
- **22.4** Haya desempeñado durante el año inmediatamente anterior funciones de gobierno, dirección académica, dirección administrativa, dirección financiera o de administración en la UNIVERSIDAD.

Artículo 23. Inhabilidades de los proveedores

La UNIVERSIDAD EL BOSQUE no podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios que:

- **23.1** Tengan la calidad de miembros, principales o suplentes, de El Claustro o del Consejo Directivo, o ejerzan el cargo de Rector, Vicerrector, Decano o Director de Programa de la UNIVERSIDAD.
- **23.2** Tengan la condición de empleados de la UNIVERSIDAD, salvo que se trate de bienes y servicios que se ofrezcan a la comunidad en general en igualdad de condiciones.
- **23.3** Hayan tenido la calidad de miembros de El Claustro o del Consejo Directivo durante el año inmediatamente anterior a la celebración del contrato correspondiente.
- **23.4** Tengan la calidad de socios de miembros de El Claustro o del Consejo Directivo, el Rector o los Vicerrectores en alguna sociedad comercial o civil, salvo

que se trate de bienes y servicios que se ofrezcan a la comunidad en general en igualdad de condiciones.

Artículo 24. Incompatibilidades de los miembros de El Claustro.

No podrá continuar desempeñando la condición de miembro de El Claustro quien:

- **24.1** Adquiera un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- **24.2** Adquiera la calidad de contraparte en procesos contra la UNIVERSIDAD.
- **24.3** Sea elegido miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior, salvo que El Claustro así lo autorice.
- **24.4** Asesore a título personal a otra institución de educación superior, salvo que El Claustro así lo autorice.
- **24.5.** Sea objeto de una interdicción judicial vigente.

Artículo 25. Incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo

- **25.1** Los miembros del Consejo Directivo no podrán ejercer simultáneamente los cargos administrativos de Rector, Vicerrector, Secretario General, Director de División o Departamento, Director de Programa o de Área, Decano y Secretario Académico.
- **25.2** No podrá continuar desempeñando la condición de miembro del Consejo Directivo quien:
 - **25.2.1** Adquiera un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
 - **25.2.2** Adquiera la calidad de contraparte en procesos contra la UNIVER-SIDAD.
 - **25.2.3** Sea elegido miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior, salvo que el Consejo Directivo así lo autorice.

- **25.2.4** Asesore a título personal a otra institución de educación superior, salvo que el Consejo Directivo así lo autorice.
- 25.2.5. Sea objeto de una interdicción judicial vigente.

Artículo 26. Incompatibilidades del Rector

El Rector no podrá continuar desempeñando esta condición si:

- **26.1** Adquiere un vínculo contractual comercial con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE a título personal.
- **26.2.** Sea nombrado o elegido rector o miembro de un órgano o instancia de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior.
- **26.3.** Asesora a título personal a otra institución de educación superior.
- 26.4 Es objeto de una interdicción judicial vigente.

Artículo 27. Incompatibilidades de Vicerrectores, Decanos y Directores de Programa

No podrá continuar desempeñando la condición de Vicerrector, Decano o Director de Programa quien:

- **27.1** Adquiera la calidad de contraparte en procesos contra la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.
- **27.2** Sea nombrado o elegido rector o miembro de un órgano o instancia de dirección, gobierno o administración en otra institución de educación superior.
- **27.3** Asesore a título personal a otra institución de educación superior, salvo autorización expresa del Consejo Directivo.
- **27.4** Sea objeto de una interdicción judicial vigente.

Artículo 28. Conflictos de interés

28.1 Existe conflicto de interés cuando un miembro de la comunidad universitaria, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, en desarrollo de su actividad o en la toma de una decisión, se encuentra en la posición en la que podría sacar provecho para sí o para terceros, en desmedro de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

- **28.2** Las decisiones y acciones de los miembros de la comunidad universitaria deben caracterizarse por su objetividad y transparencia, ser ajenas a consideraciones de índole personal y estar encaminadas a la satisfacción de los fines de la UNIVERSIDAD.
- **28.3** Frente a la existencia real, potencial o presunta de un conflicto de interés, los miembros de la comunidad universitaria deberán:
 - **28.3.1** Evitar las situaciones y conductas en las que se pueda concretar el conflicto de interés.
 - **28.3.2** Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las discusiones, decisiones, actividades o contratos respecto de los cuales exista o se pueda configurar un conflicto de interés.
 - **28.3.3** Abstenerse de aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie de proveedores, contratistas o cualquier persona, relacionada o no con la administración, que pudiera favorecer los intereses de esos terceros.
 - **28.3.4.** Informar de la existencia, potencial, presunta o real de un conflicto de interés al Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno quien adelantará la indagación previa de acuerdo con el artículo 31.4.6. de este Código.
 - **28.4.** Los conflictos potenciales, presunto o reales que se presenten respecto de los Órganos y autoridades de gobierno del Artículo 8 de este Código se declararán así:
 - **28.4.1.** Los conflictos relativos a miembros de El Claustro serán resueltos por este órgano. En los demás casos serán resueltos por el Consejo Directivo.
 - **28.4.2.** Si el conflicto de interés se presenta respecto de uno de los miembros del Consejo Directivo y con ocasión del mismo no puede conformarse quórum, el mismo será tramitado ante El Claustro.
 - **28.5.** Los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren involucrados en la existencia potencial, real o presunta de un conflicto de interés no podrán participar en la deliberación y toma de decisión respecto del conflicto.
 - **28.6.** Los Órganos y autoridades de gobierno y los empleados con funciones de dirección y administración deberán informar al Consejo Directivo las relaciones directas o indirectas que mantengan con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflictos de interés o influir en su gestión.

Artículo 29. Restricciones y prohibiciones

- **29.1** La UNIVERSIDAD EL BOSQUE podrá vincular laboralmente como funcionario, a través de contrato o por cualquier otra modalidad, solamente a quien cumpla con los requisitos establecidos en el estatuto general, el reglamento general y demás reglamentos y normas institucionales, una vez completado el proceso para su contratación. La responsabilidad del incumplimiento recae sobre la(s) persona(s) que autorizó(aron) y adoptó(aron) la correspondiente decisión.
- **29.2.** Los miembros de los órganos de gobierno:
 - **29.2.1** Se abstendrán de imponer su criterio y voluntad frente a los demás miembros con el objeto de sesgar las decisiones colegiadas.
 - **29.2.2** Se abstendrán de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones y decisiones de los órganos colegiados en que participen, en los casos en que se pueda configurar un conflicto de interés.
 - **29.2.3** No celebrarán directa ni indirectamente contratos con la UNIVER-SIDAD, ni adelantarán, a nombre propio o ajeno, gestión alguna en o ante ella, en razón diferente a su función o cargo.
 - **29.2.4** No invocarán ante los miembros de la comunidad universitaria, ni ante terceros, su calidad de miembros titulares, principales o suplentes de los órganos de gobierno para obtener privilegios personales en gestiones vinculadas a la UNIVERSIDAD.
 - **29.2.5** No utilizarán su condición para obtener para sí, o para terceros, tratamientos o beneficios especiales en negocios con cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación comercial o civil con la UNIVERSIDAD.
 - **29.2.6** No invocarán ante los miembros de la comunidad universitaria, ni ante terceros, su calidad de miembros titulares o suplentes de los órganos de gobierno para imponer su autoridad respecto de procesos que no están bajo su fuero o competencia.
- **Parágrafo.** Los miembros de los órganos de gobierno estarán incursos en una falta al presente Código en caso de incurrir en las prohibiciones y vulnerar las restricciones señaladas en este aparte.
- **29.3** El Rector, en ejercicio de sus competencias, no podrá hacer nombramientos de personas con quienes tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, en cargos que dependan directamente de la Rectoría. Esos nombramientos los decidirá el Consejo Directivo.

29.4 Los miembros de la comunidad universitaria:

- **29.4.1** No utilizarán los recursos financieros, tecnológicos, humanos y de infraestructura, los activos y los servicios de la UNIVERSIDAD para labores y actividades distintas de las relacionadas con su objeto social, ni los encauzarán o destinarán al provecho personal o de terceros.
- **29.4.2** No representarán o asesorarán a personas naturales o jurídicas que tengan contratos o relaciones comerciales con la UNIVERSIDAD.
- **29.4.3** No representarán o asesorarán a personas naturales o jurídicas que sean contraparte o tengan asuntos litigiosos o arbitrales pendientes con la UNIVER-SIDAD.
- **29.4.4** No utilizarán indebidamente, para provecho suyo o de terceros, información privilegiada o confidencial, ni se valdrán de ella para presentarse directamente o por interpuesta persona a licitaciones en que participe la UNIVERSIDAD.
- 29.4.5 No solicitarán privilegios en gestiones dentro de la UNIVERSIDAD.
- **29.4.6** No darán ni aceptarán regalos, dádivas, donaciones o prebendas, en dinero o en especie, para obtener beneficios de personas pertenecientes a los Grupos de Interés con las que la UNIVERSIDAD sostenga relaciones comerciales, civiles o de servicios.

Artículo 30. Información a órganos de control

- **30.1** La UNIVERSIDAD EL BOSQUE da cumplimiento oportuno a las normas que regulan la información que debe ser suministrada a los órganos e instancias de control.
- **30.2** La UNIVERSIDAD suministra oportunamente al Ministerio de Educación Nacional, y a las autoridades que así lo soliciten, la información que se le requiera, así como aquella que debe reportar de manera periódica de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 31. Comité de Seguimiento

31.1 El Comité estará integrado por dos representantes de El Claustro, dos representantes del Consejo Directivo, el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, el representante de los docentes ante el Consejo Directivo, y el Secretario General. Podrá invitar a terceros según lo estime pertinente.

@ UNIVERSIDAD EL BOSQUE

- **31.2** La función de secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría General.
- **31.3** El Comité se reunirá ordinariamente de forma bimensual, y extraordinariamente por citación de la secretaría del Comité.
- 31.4 Son funciones del Comité:
- **31.4.1** Establecer su propio reglamento.
- **31.4.2** Nombrar Presidente para periodos de un año.
- **31.4.3** Hacer seguimiento al cumplimiento, aplicación y eficacia del presente Código de Buen Gobierno.
- **31.4.4** Rendir semestralmente al Consejo Directivo un informe respecto del cumplimiento, aplicación y eficacia del presente Código de Buen Gobierno.
- **31.4.5** Recomendar a El Claustro y al Consejo Directivo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno.
- **31.4.6** En caso de tener noticia, reporte o informe sobre un hecho, irregularidad, procedimiento o decisión de un órgano de gobierno, funcionario de un órgano de gobierno, miembro de la comunidad universitaria y/o tercero relacionado con los anteriores, que incumpla o vulnere las disposiciones del presente Código de Buen Gobierno, el Comité adelantará una indagación previa. El procedimiento de indagación tendrá una duración máxima de un mes y culminará con el archivo definitivo de la indagación o con la remisión formal al órgano competente para que inicie un proceso disciplinario.
- **31.4.7** Proponer modificaciones y actualizaciones al presente Código de Buen Gobierno.
- **31.4.8** Servir de órgano de consulta a toda la comunidad universitaria.

Artículo 32. Vigencia

El presente Código de Buen Gobierno entra a regir a partir de la fecha de aprobación por El Claustro.





•••

Bogotá, D.C., Mayo 26 de 2022

